



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

11E/ 485 A

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

234/17

17

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 DIC 2017

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----

CONSIDERANDO: I) que se ha aprobado el Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que regirá a partir del 1º de enero de 2018;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;-----

ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012; y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;

//

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y que regirá a partir de la fecha de aprobación de este decreto, según la siguiente tabla:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por Energía (\$ / kWh)	1,654	1,613	1,613	1,594
Cargo por Potencia (\$ / kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	260,0	0	0	0
Cargo por Potencia (\$ / kW contratado en horas Punta)	0	142,0	92,2	77,0
Cargo por Potencia (\$ / kW contratado en horas Llano)	0	86,0	58,5	57,7
Cargo por Potencia (\$ / kW contratado en horas Valle)	0	22,0	22,0	18,3



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaria
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO	Cargo de Transición	217,0	212,3	227,7	214,4
SIRVASE CITAR	Unitario (\$ / kW)				
	Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	11.713	11.713	11.713	11.713

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 2. Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

